



PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YOLANDA MARINEZ
DEMANDADO: MANUELA PALLARES GARCIA y OTROS
RADICADO: 202284089001201949900
TIPO DE ACTUACIÓN: AUTO FIJA FECHA

Curumani – Cesar, 26 de octubre de 2022

ASUNTO A TRATAR

Procede el juzgado a resolver, la solicitud impetrada por el Doctor VICTOR JULIO JAIMES TORRES, en el sentido de que se ordene correrle traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. Que evidentemente la parte demandada tiene la obligación legal de correr traslado de las excepciones presentadas a la parte demandante, para que esta no sea sorprendida por aquella.
2. En el caso que nos ocupa, la parte demandada no cumplió con la carga procesal que le correspondía, de acuerdo con el artículo 78 numeral 14 cuando expresa que Son deberes de las partes y sus apoderados.

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr el traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones presentadas por la parte demandada.

SEGUNDO: Convocar a las partes para la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con el libro organizador de trabajo de este Juzgado, el día lunes 24 de noviembre de 2022 a las 09:00 horas.

Cítese a las partes y sus apoderados y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de Ley, en su caso, a considerar como “indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”, por lo tanto, que no



habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez